

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Miércoles 12 de Septiembre de 1951

Nº 193

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Jamaica (Jamaica Town) Pág. 1825

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Extiéndese una pensión 1830
Apruébase un acuerdo 1830

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Mantiénese en vigor un contrato sobre corte de madera 1830

SECCION JUDICIAL

Remates 1831
Títulos Supletorios 1831
Marcas de Fábrica 1832
Citaciones de Procesados 1832

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 326

El Presidente de la República,

Vista la certificación del Acta de Fundación del «Club Social de Jamaica» (Jamaica Town) de La Luz, Siuna, Departamento de Zelaya, de las ocho de la noche del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Jamaica (Jamaica Town), de La Luz, Siuna, Departamento de Zelaya, que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE JAMAICA (JAMAICA TOWN)

Art. 1.—Los ciudadanos infrascritos reunidos en sesión a las ocho de la noche del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, han convenido en fundar la asociación denominada «Club Social de Jamaica» (Jamaica Town), con asiento legal en esta población de Siuna.

Art. 2.—La duración de la sociedad es indefinida, y el número de socios ilimitado. Tendrá por objeto proporcionar a sus miembros un lugar de agradable reunión y lectura, procurando el perfeccionamiento moral y cultural de los asociados. Con este fin deberá establecerse una sala de lectura y toda clase de diversiones lícitas; lo mismo

que una cantina de su absoluta propiedad, la cual no podrá darse en arriendo a ningún socio ni particular. Los días y las fiestas que las leyes consideren permitidos, lo serán también en el Establecimiento.

Art. 3.—El Establecimiento permanecerá abierto durante las horas y días que determine el Reglamento Interior.

Art. 4.—La Asociación es ajena a todo credo político, religioso o racial.

Art. 5.—Habrá tres clases de socios: Honorarios, Propietarios y Concurrentes.

Art. 6.—El Presidente de la República, será Presidente Honorario del Club.

Art. 7.—Se consideran Socios Honorarios, las personas que por sus méritos a juicio de la Asamblea General, puedan merecer tal distinción, y deberán ser propuestos por la Directiva. Su aceptación será por unanimidad de votos, son socios del mismo carácter los Presidentes de los otros Clubs Sociales de la República, que confieran igual honor al de este Centro.

Art. 8.—Son Socios Propietarios los Fundadores o los que paguen la cantidad de Cincuenta Córdobas como valor de su acción, y la mensualidad establecida sin interrupción. Pueden desempeñar los cargos del Club, siempre que fueren mayores de edad, y tienen voz y voto en las deliberaciones.

Art. 9.—Son Socios Concurrentes los que paguen la cuota de entrada de Diez Córdobas, y la mensual correspondiente, pero no pueden desempeñar puestos ni tienen voz ni voto.

Art. 10.—Los socios que trasladen su residencia a otra ciudad, deberán participarlo por escrito a la Secretaría y cancelar sus cuentas hasta el fin del mes; para rehabilitarlo cuando regrese, siempre que manifieste su deseo de seguir perteneciendo a la Asociación.

Art. 11.—El número de Socios Propietarios no pasará de ciento veinte y el de Socios Concurrentes será ilimitado, salvo disposición especial de la Asamblea.

Art. 12.—Los Socios Propietarios, como se dijo en el Art. 8, pagarán la suma de cincuenta córdobas como valor de su acción, más diez córdobas como derecho de admisión, y semanalmente la cuota de un córdoba. Los Concurrentes pagarán como dere-

cho de admisión la cantidad de diez córdobas, y semanalmente un córdoba. Por motivos justos o de fuerza mayor, la Asamblea podrá reformar la cuota mensual.

Art. 13.—Para ser admitido como Socio, se necesita:

- a) Ser persona de reconocida buena conducta;
- b) Ser mayor de diez y ocho años de edad;
- c) Ser propuesto por dos Socios Propietarios, que no sean miembros de la Directiva, en solicitud escrita dirigida al Secretario;
- d) Ser aceptado por mayoría de los Socios Propietarios, debiendo ser la votación secreta. El Secretario participará el resultado si fuere favorable al propuesto en nota dirigida al efecto. Si la votación fuere adversa, el anuncio se hará solamente a los proponentes.

Art. 14.—El valor de la acción y el derecho de entrada, deberán pagarse a la presentación de los recibos y si no lo hicieren dentro de los quince días subsiguientes, se considerará sin ningún valor la admisión. Es entendido que no podrá visitar el Centro sin haber cancelado de previo las cuotas correspondientes.

Art. 15.—El socio propietario que no pagare ocho semanas consecutivas perderá el derecho de concurrir al Club mientras no cancele su cuenta. El socio concurrente que no pagare cuatro semanas consecutivas perderá el derecho de concurrir al Club, mientras no cancele su cuenta y cuando el rezago sea de ocho semanas consecutivas quedará de hecho excluido como socio.

Art. 16.—Cuando un socio desee retirarse deberá estar solvente con el Club, y dirigir su solicitud por escrito al Secretario. Las personas que habiendo dejado de ser socios, soliciten ingresar de nuevo tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos en los Artos. 12 y 13.

Art. 17.—En ningún caso el socio que se haya retirado insolvente podrá volver a ingresar sin antes haber cancelado sus cuentas.

Art. 18.—Los socios podrán introducir a cualquier persona que resida fuera de la localidad, que sea de las mismas cualidades del socio, y para hacer permanente esta visita se le otorgará al favorecido una tarjeta de identificación con anuencia del Presidente, hasta por quince días, prorrogables hasta por quince más.

Art. 19.—Los derechos de los socios son personalísimos, es decir, no podrán transmitirse a ninguna otra persona, sea cualquier la causa que los haya separado del Club, salvo en caso de defunción, que se le devolverá el valor íntegro de su acción a sus herederos legales.

Art. 20.—Todo socio sin excepción estará obligado a observar buena conducta en el Establecimiento. Les está prohibido llegar al Centro con mujeres de conducta incorrecta, ni portar arma en su permanencia, y el que la portare deberá depositarla al Inspector o al Administrador. El que falte a estas disposiciones será amonestado por el Presidente o por el Fiscal, por primera vez, y si reincidiere será excluido. En este caso la determinación será tomada por la Directiva en sesión secreta.

Art. 21.—Cada miembro tendrá derecho de indicar el nombre de una señorita para ser invitada a las reuniones que diera el Club, pero deberá someterse a la decisión de la Junta para su aceptación.

Art. 22.—Las personas residentes en la localidad por ningún motivo podrán visitar el Club, pues para ellos está abierta la entrada como socio, previas las formalidades legales.

Art. 23.—Los socios podrán ocupar el edificio para reuniones, fiestas, bailes y distracciones honestas, previo permiso escrito de la Directiva, toda vez que se trate de festejar a alguno de sus miembros y que lo soliciten cinco socios, señalando hora y fecha en que ha de efectuarse. Es entendido que los concurrentes a estos festivales se comprometerán a consumir los artículos de la cantina del Club, proporcionando ésta todo servicio.

Art. 24.—Toda persona aspirante a Socio, si fuere rechazada, no podrá ser presentada nuevamente sino después de tres meses.

Art. 25.—La separación de un Socio por cualquier causa se participará a los demás socios por medio de la «Tabla de Avisos», y por comunicación escrita a los demás clubs, con los que se mantenga reciprocidad.

Art. 26.—Toda persona que siendo socio del Club fuese separada del mismo por faltas graves, sólo podrá solicitar nuevamente su admisión seis meses después de su expulsión, debiendo cumplir con los requisitos de los Artos. 12 y 13.

Art. 27.—Los muebles, útiles o cualquier otro objeto perteneciente a la Sociedad no podrán ser sacados del Establecimiento.

Art. 28.—Los socios propietarios no podrán exigir ningún dividendo ni utilidad, pues es expresamente convenido que cualquier ganancia obtenida será para formar un fondo de reserva, el cual deberá ser invertido en mejoras del Centro.

Art. 29.—El socio propietario que se retire voluntariamente de la Sociedad, tendrá derecho únicamente a que se le reconozca el ochenta por ciento del valor de su acción y cuando su retiro sea por causa de fuerza mayor se le reconocerá el noventa por cien-

to, el cual será pagado en efectivo. Para retirarse debe presentar su solicitud por escrito, de la cual conocerá la Directiva para su aceptación. Es entendido que si el Club se encontrare en circunstancias económicas difíciles, es decir, que el capital social haya disminuido por pérdidas o circunstancias análogas, el pago será proporcional y por acuerdo de la Directiva. En caso contrario, si el capital ha aumentado, la devolución será al precio que se coticen las acciones en la fecha de separación.

De la Junta Directiva

Art. 30.—El Club será regido en lo económico y administrativo por una Directiva electa en Junta General, formada por los socios propietarios, cuya elección tendrá verificativo el segundo domingo de Diciembre de cada año. La elección será por mayoría absoluta de votos y la votación será de viva voz. Durará en función un año a contar del primero de Enero, y se compondrá de: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Vicesecretario; un Tesorero; un Vicesesorero; un Fiscal; un Inspector y tres Vocales.

Art. 31.—Es forzosa la aceptación de estos cargos, sirviendo de excusa solamente la enfermedad grave, la ausencia próxima y dilatada asegurada por la palabra de honor del excusado. Los miembros de la Directiva pueden ser reelectos, pero en este caso no es obligatoria la aceptación.

Art. 32.—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, será preciso que concurren a la sesión, por lo menos siete de sus miembros, pues sus resoluciones serán por mayoría de votos. Todos los miembros de ella tienen voz y voto.

Art. 33.—La Directiva celebrará sesión ordinaria el primer domingo de cada mes, y extraordinaria cuando el presidente lo crea conveniente o cuando cuatro miembros de ella lo soliciten por escrito.

Art. 34.—Si dentro de los primeros seis meses del período para que fueron electos ocurriese vacante, ésta se repondrá en Junta General.

Art. 35.—Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) Redactar y aprobar el Reglamento Interior; vigilar la observancia de los Estatutos, reglamentos y de todo acuerdo o disposición del Club;
- b) Hacer formal inventario trimestral y darlo a conocer a la Junta General para su debido examen;
- c) Convocar a la Junta General por medio del Presidente y del Secretario;
- d) Invertir durante su ejercicio, previa aprobación de la Junta General, en beneficio de la Sociedad, las cantidades tomadas

del fondo de reserva que juzgue necesarias;

- e) Examinar las cuentas cada cuatro semanas, que debe presentar el Tesorero, y el informe del mismo;
- f) Celebrar contratos en beneficio de la Sociedad;
- g) Fijar el número de empleados y designar los sueldos correspondientes;
- h) Vender los muebles, efectos y enseres del Establecimiento que sean innecesarios;
- i) Suscribir al Club, a los periódicos y revistas nacionales que crea conveniente y engrandecer la Biblioteca;
- j) Proponer y aceptar reciprocidad con otros centros de igual índole para el derecho de asistencia de los socios;
- k) Organizar bailes, recepciones, conciertos, veladas y cualquier otro espectáculo propio de la Sociedad, (siempre que el estado de sus fondos lo permita;
- l) Proveer al Establecimiento de todo lo necesario para sus fines y buenos servicios;
- m) Presentar a la Junta General las cuentas de administración y una memoria detallada de su labor durante el año;
- n) Nombrar comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior y para representar a la Sociedad;
- o) Librar a los funcionarios el correspondiente finiquito al terminar sus labores;
- p) Reglamentar los juegos de billar y demás permitidos por la ley y fijar los impuestos que deben pagar los socios;
- q) Levantar al principio del período de sus funciones, un cuadro de los socios del Club, colocándolo en parte visible del Establecimiento y mandarle a los demás centros con los que se mantenga reciprocidad.

Art. 36.—En lo relativo a la administración general del Establecimiento, las resoluciones serán exclusivas de la Junta Directiva.

Del Presidente:

Art. 37.—El Presidente es el Representante legal del Club.

Art. 38.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar por medio del Secretario todas las juntas y presidirlas, dirigiendo los debates;
- b) Autorizar todos los acuerdos, actas y documentos, poniendo el «visto bueno» en todas las cuentas y recibos de la sociedad;
- c) Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club;
- d) Hacer ejecutar los acuerdos y poner el «dése» a los documentos a pagar;
- e) Resolver en caso urgente, las cuestio-

- nes que se presenten y dar cuenta en la sesión más próxima a la Directiva;
- f) Hacer los nombramientos de empleados del Establecimiento determinados por la Directiva y dar cuenta a ésta para su aprobación en la sesión próxima;
 - g) Oír las quejas y observaciones y recurrir a los medios posibles para mantener la armonía entre los asociados.

Del Vice-Presidente:

Art. 39.—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente en defecto de éste y cuando el Presidente esté en ejercicio de sus funciones él asistirá a las sesiones de la Directiva y Junta General con carácter de Vocal.

Del Secretario:

Art. 40.—El Secretario es el órgano oficial de comunicación de la Sociedad y actuará en ese carácter en todas las sesiones que se celebren.

Art. 41.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas y la correspondencia oficial;
- b) Extender y firmar con el Presidente, las actas, acuerdos y convocatorias;
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General y de la Directiva a quienes correspondan;
- d) Archivar y custodiar los documentos del Club;
- e) Redactar la memoria anual que debe presentarse a la Junta General con la colaboración del Presidente;
- f) Visar toda orden de pago que el Presidente le haya puesto el «dese».

Del Vice-Secretario:

Art. 42.—Son atribuciones del Vice-Secretario:

- a) Hacer las veces de Secretario en ausencia de éste,
- b) Tener la dirección de la Biblioteca y vigilar la conservación de los libros, periódicos y demás enseres del salón de lectura, conforme lo establezca el Reglamento Interior.

Del Tesorero:

Art. 43.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad en forma mercantil;
- b) Hacer cobrar y custodiar bajo su responsabilidad los ingresos del Club;
- c) Cubrir las erogaciones ordinarias y extraordinarias que lleven el «dese» del Presidente y el Registro del Fiscal y el «visto bueno» del Secretario;
- d) Autorizar con su firma los recibos por cuotas de entrada y mensuales;
- e) Pasar nota al Secretario cuando alguno de los socios se halle en los casos del Art. 23, recordándole las disposiciones

de estos Estatutos, antes que vengán los términos fatales;

- f) Pasar a la Directiva a fin de cada mes, un informe de los ingresos y egresos y el detalle de todas las operaciones en que hubiere intervenido;
- g) Formar un extracto anual de todas las cuentas, el cual debe acompañarse a la memoria del Secretario.

Del Vice-Tesorero:

Art. 44.—El Vice-Tesorero, hará las veces del Tesorero, en defecto de éste.

Del Inspector:

Art. 45.—Son atribuciones del Inspector:

- a) Hacer que los socios cumplan con los Estatutos, reglamentos y leyes que dicte el Club;
- b) Vigilar que los asociados lleguen correctamente vestidos;
- c) Recomendar y ver que los asociados observen la moralidad debida en el Centro;
- d) Reportar las faltas e irregularidades que observe en el Administrador o en alguno de los socios;
- e) Llamar la atención al socio que cometa alguna falta, violando los Estatutos, Reglamentos y Leyes que haya dictado el Club;
- f) Asistir a todas las sesiones con la regularidad debida.

De los Vocales:

Art. 46.—Los Vocales harán las veces del Presidente y del Vice-Presidente, y del Secretario, en defecto de éstos y por orden de elección.

De la Asamblea General:

Art. 47.—Las Juntas General se compondrá únicamente de los socios propietarios.

Art. 48.—Se celebrará Junta General ordinaria el segundo domingo de Diciembre de cada año, a la hora que indique la Directiva. La Junta Directiva dará cuenta de la gestión del año que fina y de las reformas que considere practicables. A continuación se procederá a la elección de la nueva Directiva. Cualquiera que sea el número de socios que asista a la Junta vará validez a sus acuerdos.

Art. 49.—Se celebrará otra Junta General ordinaria el segundo domingo de Junio de cada año, a la hora que indique la Directiva, para conocer de la marcha administrativa del Establecimiento y cualquier otro asunto de interés para la Sociedad.

Art. 50.—Las actas quedarán aprobadas hasta en un segundo debate verificado en la sesión siguiente, excepto el acta de la sesión de la Junta General celebrada el segundo domingo de Diciembre. Todas las disposiciones y acuerdos tomados en esa sesión serán válidos sin segundo debate.

Art. 51.—Los socios propietarios están obligados a asistir a las sesiones personalmente, por lo que no se admiten votos por poder.

Art. 52.—Habrà Junta General extraordinaria siempre que la Directiva acuerde convocarla o cuando lo soliciten por escrito y con sus firmas diez socios propietarios, por lo menos.

Art. 53.—En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse más que de los asuntos indicados en la citación, y de los que la Directiva acuerde, dando preferencia a los primeros.

Art. 54.—Para que pueda haber sesión extraordinaria, se requiere la concurrencia de la mitad más uno de los socios propietarios; si no hubiere este número, la sesión se llevará a efecto el día siguiente y entonces habrá quorum con el número de socios que concurra.

Art. 55.—Para que sean válidos los acuerdos de la Junta General Extraordinaria, se requiere la mayoría absoluta de votos. Los socios que no asistan a las juntas generales se entenderá que están conforme con los acuerdos aprobados en ellas y en ningún caso podrán protestarlos.

Art. 56.—La Junta General tiene derecho para pedir su renuncia a los miembros de la Directiva que no cumplan con sus deberes; y en caso de negativa, podrá removerlos con el voto de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Art. 57.—El día anterior a toda junta general, el Tesorero presentará a la Directiva una lista de socios solventes con el Club, la cual servirá para llevar a cabo las votaciones, pues solamente los socios que estén en este caso, tendrán derecho a votar y a ser electos en las juntas generales.

Art. 58.—El primero de Enero de cada año deberá celebrarse una Asamblea compuesta de todos los socios, a fin de dar posesión a la nueva Directiva, con las solemnidades del caso. La hora será designada con anticipación por la Directiva.

Disposiciones Generales:

Art. 59.—La reforma de estos Estatutos no podrá hacerse antes de dos años de estar en vigencia y corresponde a la Junta General, siempre que tales reformas las estime convenientes.

Art. 60.—El Club es para uso privado y exclusivo de los socios. En consecuencia, está exento de pagar los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 61.—El Tesorero llevará un libro en el que se consignarán los nombres de los socios honorarios, propietarios y concurrentes, en el cual se anotarán los cambios de

residencia y las cancelaciones correspondientes.

Art. 62.—En el caso de disolución del Centro, los fondos, muebles y enseres, servirán para cumplir las obligaciones del Centro y si hubiere sobrante, se distribuirá equitativamente entre los socios propietarios.

La disolución de la Sociedad podrá ser acordada únicamente en Junta General de socios propietarios y por mayoría de votos. Tal disolución se llevará a efecto, en el caso de que el Centro no pueda subsanar sus gastos.

Art. 63.—El crédito en la cantina que se dará a los socios, no podrá pasar del límite acordado por la Directiva. La morosidad de un socio en el pago de sus cuentas será calificada como falta grave y una vez transcurrido el término de la pena, la Directiva acordará la expulsión del socio moroso.

Art. 64.—El Establecimiento será supervisado por un empleado que llevará el nombre de Gerente, quien será el encargado de velar por que todo camine en orden y a quien los socios tienen obligación de obedecer y respetar sus disposiciones. Las atribuciones dadas al Gerente no anulan las delegadas en el Inspector, bajo cuyas órdenes y vigilancia estará el Gerente.

Art. 65.—Se destinará un libro llamado de «quejas y observaciones», custodiado por el Inspector, para que los socios y empleados por escrito eleven al conocimiento de la Directiva las quejas que un socio tenga de otro, o de los empleados y las que el Inspector tenga de aquellos; así mismo las observaciones que cualquiera de los socios crea oportuno hacer a la Directiva.

Art. 66.—Las faltas cometidas por los socios serán clasificadas por la Directiva, previa audiencia del acusado: en leves, graves muy graves. La falta leve será penada con amonestación privada. En caso de reincidencia será considerada como grave. La falta grave con suspensión de uno a seis meses, a juicio de la Directiva o con la misma pena dada en sesión extraordinaria. La falta muy grave con la separación del Centro.

Art. 67.—La expulsión de un miembro de la Directiva solo podrá ser decretada en sesión extraordinaria de la Junta General.

Art. 68.—Los miembros de la Directiva están obligados a cumplir fielmente con los cargos que se les haya encomendado.

Art. 69.—Ningún empleado podrá tomar parte en los juegos y distracciones del Centro, a fin de mantener la independencia de su cargo, y siempre que tales empleados no sean socios.

Art. 70.—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la apropiación dada a estos Estatutos,

procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de estos Estatutos por queja de alguno o algunos socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Art. 71.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

La Luz, Siuna, Departamento de Zelaya, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Garl Humphreys.—Ernesto Gerth.—Ellery Foster.—Invir Blandford.—Alex Tatham.—Amos Johnson.—Titus Maxwell.—Oozello Martin.—Carl Robateau.—Hohanis St. Clair, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

No. IX

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido, a favor del señor Baltazar Lechado Pérez, de este domicilio, por invalidez contraída a causa de heridas recibidas en acción de guerra,

Acuerda:

Que a partir del 1º de Agosto corriente, el señor Baltazar Lechado Pérez goce de la pensión mensual vitalicia de Cuarenta Córdoba (C\$ 40.00), que se tomarán del Título X, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos de la República, en actual vigencia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, —(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 72 CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 45

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I. Nombrar Administrador de Correos de La Bonanza, (Departamento de Bluefields), en sustitución de Raúl Ríos S., a J. Rigoberto Valle, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por la cantidad de Un Mil Córdoba (C\$ 1,000.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomienda.

II—El nuevo nombrado devengará el sueldo que para tal cargo señale el Presupuesto General de Gastos de la República.

III—Este Acuerdo surta efectos a partir del 6 del corriente mes.

Comuníquese.—Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1951.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Camilo López Iñas.

Fomento y Obras Públicas

Nº 6-D

El Presidente de la República,

En vista de la solicitud introducida a este Despacho por el Dr. Salvador Castillo, como apoderado Generalísimo de don Carlos Argüello Montiel, tendiente a que se acepten como satisfactorias las razones que aduce para mantener en vigor el permiso Ejecutivo para corte de madera contenido en el contrato Nº 9 C de 16 de Agosto de 1948; y

Considerando:

Que el referido contrato fue suscrito solo por el Poder Ejecutivo, sin mediar la aprobación por parte del Poder Legislativo;

Considerando:

Que de conformidad con la cláusula V del referido contrato, el contratista está obligado a exportar anualmente en los años sucesivos al primero, y durante la vigencia del referido contrato, 500 000 pies superficiales de madera, como mínimum.

Considerando:

Que de acuerdo con la cláusula IX del mismo contrato, se contradice lo estatuido en la Ley Reguladora de Cambios Internacionales;

Considerando:

Que en casos como el presente corresponden al Ministerio de Fomento y Obras Públicas conocer de la cuestión propuesta;

Por Tanto:

Acuerda:

1º—Aceptar como causas justas las expuestas por el peticionario para exonerarlo de la obligación a que se refiere la cláusula V del susodicho contrato.

2º—Enviar el contrato y el presente Acuerdo al conocimiento del Poder Legislativo para los fines del Arto. 148, Inciso 17 Cn.

3º—Suprimir la cláusula IX del citado contrato, debiendo sujetarse el contratista a la Ley Reguladora de Cambios Internacionales.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Septiembre de 1951—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Const. Lacayo Fiallos.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 8269

Tres tarde veinte Septiembre corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca urbana, sita jurisdicción Nandasmo, limitada: oriente, calle plaza pública; poniente, Desiderio Carranza; norte, Desidero y Alejo Carranza; sur, Cándida López e Irene Mena.

Ejecución: Arsenio Mejía Pérez, contra Fausto Adulio García.

Base: Ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—Masatepe, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio Quintero, Srío. 3264 3 1

No 8284

Once de la mañana Lunes diez y siete de los corrientes remataráse mejor postor dos carros Chevrolet, modelo mil novecientos cincuenta y mil novecientos cuarenta y ocho.

Base: diez mil trescientos cincuenta córdobas.

Ejecución: Samuel Santos Fernández contra Julián Espinoza.

Dado Juzgado Primero de lo Civil de Distrito. Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.—Rod. E. Fiallos.—R. Barrios, Srío.

Es conforme con su original.—Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Barrios, Srío. 3237 3 1

No 8272

Diez mañana, dieciocho Septiembre corriente año, local este despacho, remataráse mejor postor finca urbana cantón oriental esta ciudad, conteniendo solar y casa, doce varas frente, veinticinco fondo, limitados: oriente, Victoria Hernández; poniente, Angélica Aburto; norte y sur, calles públicas.

Valorada setecientos córdobas.

Ejecución: Saturnino García contra sucesión Leonza Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y uno.—Leonidas Sánchez, Srío. 3265 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

8240

José Angel Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de una finca rústica de agricultura de ochenta y cuatro manzanas de extensión de terreno; una parte cercada con alambre y piedra y otra sin cerco; una casa de tejas, forrada con pared, de tres corredores, que mide ocho varas de largo por seis de ancho y dos casitas más en el mismo solar, que corresponde a la misma propiedad en el lugar «La Pila», y en el sitio Carrizal y Terranova en esta jurisdicción y un derecho de tierra de una caballería, medida antigua, sitio de San Juan de Terranova, que lo adquirió por compra a Ismael Vallejo; tiene estos linderos: oriente, predio de los Carranza y Orozca, río que viene de Sébaco; Poniente, el de Santa Pina y San Juan de Dios; Norte, Concepción del Carrizal; Sur, de los Cardenales, la finca de cuarenta manzanas y la casa que linda al Norte, propiedad de Ramón Palacio; Occidente, propiedad de Ismael Vallejos; al Oriente, con Benito Urbina, quebrada de por medio; al Sur, propiedad del solicitante, camino de por medio, que va de esta Villa para la «India» y un lote de tierra de veinte manzanas cercadas y otras sin cerco, lindando Oriente, propiedad del solicitante; Occidente, Is-

mael Vallejos; al Sur, monte inculto; Norte, con el mismo solicitante Martínez, camino real de por medio que va para la «India»; otro lote de tierra cercada con piedra y madera, de veinte manzanas de extensión en el lugar «La Palma», de esta jurisdicción y linda: Oriente, propiedad de Santos Cruz y Benito Urbina; Occidente, monte inculto; Norte, Agustín Rojas; Sur, Santos Cruz y monte inculto. Una manzana de tierra cercada en el Ojo de Agua «Ojochal», linda: Oriente, Benito Urbina; Occidente, Agustín Rojas; Sur, con el solicitante; Norte, con el mismo solicitante, este inmueble habido por compra a la testamentaria de Anastasia Reyes v. de Urbina. Otra propiedad de una casita de tejas con palenques y de ocho varas de largo por cinco de ancho y una huerta de tres manzanas, cercada con madera y piedra y linda: Oriente, propiedad de Hipólito Rojas; Occidente, con Benito Urbina; Norte, monte inculto; Sur, con Benito Urbina, camino de por medio, que va de esta Villa para la «India» y dicha propiedad la valora en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho que se oponga en el término legal.

Entrelínea—cuarenta manzanas—Valen.

Dado en en el Juzgado Local Civil. El Jcaral veinte y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Baldomero Hidalgo.—J. Parales M., Srío. 3239 3 1

No. 8246

Rosa Jacinta Hurtado con intervención Síndico Municipal solicita título supletorio de un terreno de cinco manzanas de extensión, situado en El Managua y dentro siguientes linderos: oriente, Juan Calderón; poniente, Luis Chávez; norte, Juan Bustos Romero y sur, Vicente Hurfado.

Vale cien córdobas y cultivado con chagüite y zacate.

Oposición término de ley.

Juzgado Local Civil. Tola, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos R. Molina h., Srío. 3242 3 1

No. 8247

Lorenza Cortez con intervención de Síndico Municipal solicita título supletorio casa y solar esta población y dentro siguientes linderos: oriente, María Jesús Bolaños; poniente, calle pública; norte, Simona Sararrusia y sur, Teófilo Jácamo.

Vale doscientos córdobas.

Oposición término de ley.

Juzgado Local Civil. Tola, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos R. Molina h., Srío. 3241 3 1

No 8282

Evarista Juárez, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca rústica en esta jurisdicción, terreno propio, como de cien manzanas de cabida, todas acotadas y limitada: oriente, Blanca de Zelaya; poniente, montaña inculta; norte, Petronila Villachica; y sur, Ernestina Ruiz.

Valorada en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Carlos, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las tres de la tarde.—Leonidas Mayorga.—Luis Palacios, Srío.

Es conforme.—San Carlos, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Palacios, Srío. 3267 3 1

No. 8281

Dámaso Montiel, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica en esta jurisdicción, como de cien manzanas de cabida, con treinta manzanas acotadas y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Plácido Ruiz; po-

niente, Francisco Bermúdez; norte, Alfonso Almanza; y sur, Napoleón García.

Valorada en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. San Carlos veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Leonidas Mayorga.—Luis Palacios, Srío.

3266 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 8291

N. V. Organon, sociedad de responsabilidad limitada, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DAVITATION

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3284 3 1

Nº 8292

N. V. Organon, sociedad de responsabilidad limitada, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NEO-HOMBREOL

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, veterinaria, horticultura y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3285 3 1

Nº 8293

N. V. Organon, sociedad de responsabilidad limitada, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DOCA

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos,

higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3286 3 1

Nº 8295

Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

POLDEMAN

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas, biológicas y veterinarias, en general; preparaciones contra diarreas, antibióticos, antireumáticos, anodinos, hignóticos y sedativos de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 3288 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8260

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Humberto Real, del domicilio de Chacaraseca y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Rafael Flores, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Chacaraseca, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencias que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiocho días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Testados—los—n—s—no—valen.—Ramito Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

383 1

Nº 8261

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Juan, José Jesús, José de la Cruz y Ramón, todos de apellido Olivas, del domicilio de Telica y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de Gonzalo Canales, quien fué mayor de edad, agricultor y del mismo domicilio de Telica, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surte los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentran.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiocho días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

384 1